



MINISTERIO DEL INTERIOR

AUTO DE DESISTIMIENTO

"Por medio del cual se acepta un desistimiento de la Certificación No. 609 del 01 de abril de 2014"

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013, artículo 18 Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 21 y 22 de enero de 2014, con radicados externos **EXTMI14-00041919** y **EXTMI14-0002057**, El señor EDWIN GIOVANI GARCIA MASMELA, en calidad de Subdirector de Administración recursos naturales y áreas protegidas de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, solicitó se expidiera certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto "ACTUALIZACION DE 9 PLANES DE ORDENACION Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS DE LA JURISDICCION PERTENECIENTE A LA CUENCA DEL RIO SUMAPAZ", localizado en Jurisdicción de los municipios Agua de Dios, Arbeláez, Bogotá D.C, Cabrera, El colegio, Fusagasugá, Granada, Nilo, Pandi, Pasca, Ricaurte, San Antonio del Tequendama, San Bernardo, Sibate, Sylvania, Soacha, Tibacuy, Tocaima, Venecia y Viotá, departamento de Cundinamarca, en jurisdicción del Municipio de Colombia, departamento del Huila, en jurisdicción del Municipio de Cubarral, departamento del Meta y en jurisdicción de los Municipios de del Carmen de Apicalá, Cunday, Icononzo, Melgar, Suarez y Villarrica, departamento del Tolima.
2. Que dicha solicitud fue atendida mediante el Acto Administrativo Certificación No. 609 del 1 de abril de 2014, mediante la cual se certificó:

"PRIMERO. Que se registra presencia de la **Comunidad Indígena MUISCA DE SUBA, avalada por la anterior Dirección de Etnias, Hoy dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior, mediante OFI05-18749 del 11 de Noviembre de 2005 y afiliada a la asociación Ascai con Resolución N° 48 del 12 de junio de 2007 y la Comunidad Indígena MUISCA DE BOSA, reconocida por la anterior Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Minoría y Rom del Ministerio del Interior, mediante OFI 4047 del 17 de septiembre de 1999 y Afiliada a la asociación Ascai con resolución N° 48 del 12 de junio de 2007, Localizadas en Jurisdicción del Municipio de Bogotá D.C, departamento del Tolima, en el área del Proyecto: "ACTUALIZACION DE 9 PLANES DE ORDENACION Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS DE LA JURISDICCION PERTENECIENTE A LA CUENCA DEL RIO SUMAPAZ", localizado en Jurisdicción de los municipios Agua de Dios, Arbeláez, Bogotá D.C, Cabrera, El colegio, Fusagasugá, Granada, Nilo, Pandi, Pasca, Ricaurte, San Antonio del Tequendama, San Bernardo, Sibate, Sylvania, Soacha, Tibacuy, Tocaima, Venecia y Viotá, departamento de Cundinamarca, en jurisdicción del Municipio de Colombia, departamento del Huila, en jurisdicción del Municipio de Cubarral, departamento del Meta y en jurisdicción de los Municipios de del Carmen de Apicalá, Cunday, Icononzo, Melgar, Suarez y Villarrica, departamento del Tolima.**

"SEGUNDO. Que **no se registra presencia** de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquearas, en el área del citado proyecto."

3. Que mediante radicado externo **EXTMI16-0016785** de 15 de abril de 2016, El señor GERMAN CAMILO BELLO ZAPATA, de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, presenta desistimiento del Acto Administrativo N° 609 del 1 de Abril de 2014, bajo el siguiente argumento:

"(...) se solicitó la certificación de comunidades étnicas con la cartografía disponible a la fecha ante lo cual se recibió la certificación correspondiente, sin embargo al contar con cartografía a una escala de mayor detalle (1:25.000, como lo exige la normatividad vigente en el tema), se desiste de la Certificación número 609 de abril de 2014, mencionada y se solicita una nueva certificación (...)."

4. Que en el numeral cuarto de la Parte Resolutiva del mencionado Acto Administrativo, se señaló que: "Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del Proceso de Consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013".
5. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, señala: *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*
6. Que en virtud de lo señalado anteriormente esta Dirección, accederá a lo peticionado, como quiera que los fundamentos de hecho y de derecho que soportaron la solicitud de certificación de presencia o no de comunidades étnicas para el proyecto: "ACTUALIZACION DE 9 PLANES DE ORDENACION Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS DE LA JURISDICCION PERTENECIENTE A LA CUENCA DEL RIO SUMAPAZ, localizado en Jurisdicción de los municipios Agua de Dios, Arbeláez, Bogotá D.C, Cabrera, El colegio, Fusagasugá, Granada, Nilo, Pandi, Pasca, Ricaurte, San Antonio del Tequendama, San Bernardo, Sibate, Sylvania, Soacha, Tibacuy, Tocaima, Venecia y Viotá, departamento de Cundinamarca, en jurisdicción del Municipio de Colombia, departamento del Huila, en jurisdicción del Municipio de Cubarral, departamento del Meta y en jurisdicción de los Municipios de del Carmen de Apicalá, Cunday, Icononzo, Melgar, Suarez y Villarrica, departamento del Tolima. Han desaparecido, tal y como lo manifiesta el peticionario en su escrito.
7. Que atendiendo lo dispuesto con la normatividad citada, si el peticionario decide ejecutar dicho proyecto, deberá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por el señor GERMAN CAMILO BELLO ZAPATA, de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, respecto del Acto Administrativo Certificación Administrativo N° 609 del 1 de Abril de 2014, mediante la cual se certificó la presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: "ACTUALIZACION DE 9 PLANES DE ORDENACION Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS DE LA JURISDICCION PERTENECIENTE A LA CUENCA DEL RIO SUMAPAZ", localizado en Jurisdicción de los municipios Agua de Dios,

Arbeláez, Bogotá D.C, Cabrera, El colegio, Fusagasugá, Granada, Nilo, Pandi, Pasca, Ricaurte, San Antonio del Tequendama, San Bernardo, Sibate, Silvania, Soacha, Tibacuy, Tocaima, Venecia y Viotá, departamento de Cundinamarca, en jurisdicción del Municipio de Colombia, departamento del Huila, en jurisdicción del Municipio de Cubarral, departamento del Meta y en jurisdicción de los Municipios de del Carmen de Apicalá, Cunday, Icononzo, Melgar, Suarez y Villarrica, departamento del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.


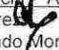

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente al peticionario.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el archivo del expediente del Acto Administrativo Certificación Administrativo N° 609 del 1 de Abril de 2014.

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Director de Consulta Previa

Elaboró: Boris Palencia, Abogado D.C.P. 
Revisó: Elena Ramírez 
Aprobó: Luis Fernando Mora, Líder Área de Certificaciones D.C.P. 

T.R.D. 2500.09.06